



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 <b>2018 00974 00</b>
<b>Asunto</b>	EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y TOMA MEDIDA DE SANEAMIENTO - ORDENA NOTIFICAR AL CURADOR PARA REPRESENTAR AL DEMANDADO RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado en ejercicio del control de legalidad que le asiste, procederá a tomar las medidas de saneamiento respecto a la irregularidad que ha evidenciado, luego de la siguiente descripción del trámite procesal impartido hasta la fecha.

A través de proveído del 4 de octubre del 2018 (Pág. 257 archivo 001), se admitió la demanda en contra de JOAQUÍN EMILIO CANO QUICENO, en calidad de heredero determinado de RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA y HEREDEROS INDETERMINADOS de RUFINO ANOTONIO CANO ESTRADA, este último en calidad de propietario del bien objeto de imposición de la servidumbre.

En el auto admisorio (Pág. 257 archivo 001) se ordenó, entre otros, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que allegará al proceso registro civil de defunción del señor RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, lo cual se efectuó a través del oficio No.3837 con respuesta del 26 de octubre del 2018 (Pág. 265 archivo 001), en la que se informó que:

*"(...) se efectuó la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y se encontró información que, a la fecha, el señor **RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA**, se encuentra en Estado de Supervivencia: **VIVO**".* Negrilla en texto.

*"(...) consultada la base datos del Archivo Nacional de identificación "ANI" de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que a nombre del*

señor **RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA**, se expidió la Cédula de Ciudadanía No.574998, la cual se encuentra **VIGENTE**". Negrilla en texto.

En virtud de lo cual, se requirió al demandante, en auto del 06 de noviembre del 2018, (Pág. 274 archivo 001), para que dirigiera la demanda contra el propietario inscrito del bien inmueble objeto de la imposición de servidumbre, hasta tanto se demostrará el fallecimiento del señor RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA.

De tal suerte, a través de auto del 4 de febrero del 2019 (Pág.604 del archivo 001), se dirigió la demanda en contra del señor RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de la presente servidumbre y del cual se presume que se encuentra vivo conforme a la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, dando claridad que la demanda no está dirigida en contra del señor JOAQUÍN EMILIO CANO QUICENO, ni en contra de los herederos indeterminados del señor CANO ESTRADA.

Luego, entre otros, al desconocerse el lugar de ubicación del demandado, en el auto anteriormente referido se ordenó el emplazamiento del señor RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, lo cual se realizó en debida forma tal y como quedo sentado en auto del 09 de septiembre del 2019 (Pág. 642 archivo 001), efectuándose en consecuencia la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme se informó en constancia secretarial del 19 de septiembre del 2019.

En este punto del proceso a través de providencia del 3 de marzo del 2020 (Pág.128 archivo 002) se aceptó la reforma a la demanda, que apuntaba a la estimación del monto de la indemnización, sin que se modificará los extremos de la litis, advirtiéndose que la misma seguía dirigida únicamente en contra del señor RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, de tal suerte se ordenó entre otros, notificar dicha providencia conjuntamente con la providencia de 4 de octubre del 2018 y del 4 de febrero del 2019.

Luego, al advertirse precluido el término del emplazamiento, en proveído del 12 de enero del 2022 (archivo 024) se nombró *Curador Ad Litem* para representar al demandado RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, y ante la no comparecencia de la curadora nombrada, en auto del 1 de julio del 2022,

(archivo 027), se nombró en su remplazo al Dr. JOHN JAIRO FALCON PRASCA, quien a través de comunicación enviada al Despacho el 5 de julio del 2022, manifestó la aceptación al cargo.

En consecuencia, se procedió a la notificación personal del *Curador Ad Litem* nombrado, tal y como se evidencia en acta visible en archivo 040, la cual fue remitida al correo aportado por el curador (archivo 041).

Ahora, advierte el Despacho que la notificación surtida no se realizó en debida forma, habida cuenta que en la misma se relaciona como fecha de notificación el 13 de enero del 2022, siendo que la misma se notificó el 13 enero del 2023, así mismo se le indicó que fue designado como *Curador Ad Litem* de PERSONAS INDETERMINADAS, notificándosele del auto del 4 de octubre del 2018, siendo lo correcto señalarle, conforme a lo hasta aquí referido, que se le nombro como *Curador Ad Litem* del señor RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, conforme a proveído del 1 de julio del 2022, razón por la cual, se le notifica de manera personal de las providencias del 4 de octubre del 2018, 4 de febrero del 2019 y del 3 de marzo del 2020, proveídos estos por medio de los cuales, se admitió la demanda, se dirigió la demanda únicamente en contra del señor RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA y se reformo la demanda, respectivamente.

Bajo la notificación referida, el *Curador Ad Litem*, inmerso en el error ya referido, presento escrito de contestación a la demanda, en representación de las personas indeterminadas y terceros del causante RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA.

En consecuencia, a fin de subsanar el error se deja sin efecto el acta de notificación visible en archivo 040 y no se tendrá en cuenta la contestación presentada por el Curador obrante en archivo 043, y se procederá a notificar nuevamente al Curador Ad Litem, en la forma en la cual se ha señalado en el presente proveído, para lo cual, se enviará nueva acta de notificación personal, señalándose que los términos del traslado empezaran a contar al día siguiente del envío que del acta de notificación se realice.

Por otro lado, y respecto a los escritos obrantes en archivo 042, 044 y 046 provenientes de la Dra. GESETE SÁNCHEZ HERRERA, quien solicita se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderada del señor JOAQUIN EMILIO CANO QUICENO, de quien aduce ser el heredero por representación del

causante RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, ha de significar el Despacho conforme a lo ya expuesto, que actualmente la demanda está dirigida únicamente en contra del señor RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, razón por la cual previo a emitir pronunciamiento respecto a los escritos presentados, deberá la apoderada SÁNCHEZ HERRERA, acreditar la calidad del señor CANO QUICENO, como heredero del señor CANO ESTRADA, así como aportar al proceso el certificado de defunción de este último, habida cuenta que conforme al certificado expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil, dentro del presente proceso se presume vivo, al demandado RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA.

Una vez subsanada el error acaecido, se continuará con el trámite del proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142** hoy **31 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d632c6ca4f219f651380698368b78f5ab1fd22a2d4eaef7849b41c07bfb7e1**

Documento generado en 30/08/2023 01:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**